ORDENANZA 032 DE 2022

(22 DIC. 2022)

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE INCENTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2°, 3, 13, 43, 300 y 350; Leyes 581 de 2000, 731 de 2002, 823 de 2003, 1496 de 2011 y 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996; las Ordenanzas 022 de 2015, 006 de 2020; ordenanza del 18 de abril de 2022 que modifica parcialmente el Acto reglamentario 001 de 2016 y demás normas legales vigentes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Crear el Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de la Autonomía Económica de las Mujeres del Departamento de Boyacá como una cuenta especial sin personería jurídica que conformará el Presupuesto departamental y será administrado por la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto del Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de la Autonomía Económica de las Mujeres del Departamento de Boyacá será financiar los proyectos productivos para las mujeres del departamento de Boyacá, entregado por convocaría pública, así como para la implementación de las acciones contempladas por la Política Pública de mujer y género del departamento de Boyacá, adoptada por la Ordenanza 022 de 2015.

ARTÍCULO 3. INVERSIÓN. La Priorización de las líneas de inversión del Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de Ingresos en las Mujeres del Departamento de Boyacá se establecerán de acuerdo con el proceso de caracterización realizado por la Secretaría de Integración Social quien se encargará de socializar públicamente en el primer trimestre del año con el fin de garantizar las gestiones administrativas y financieras para la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN. La financiación del Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de Ingresos en las Mujeres del departamento de Boyacá podrá estar constituido por un monto equivalente a 700 SMMLV con origen en los recursos del balance que anualmente la Administración Departamental adicione a su presupuesto, adicionalmente, el Fondo podrá percibir otros ingresos provenientes de:

1. Los rendimientos financieros que genere el fondo.

2. Los recursos del orden internacional, nacional, departamental o municipal

que se transfieran por cualquier concepto a favor del Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de ingresos en las mujeres del departamento de Boyacá.

3. Los recursos que se le asignen discrecionalmente por parte del presupuesto departamental.

4. Los aportes y /o donaciones que a cualquier título realicen los gremios, personas jurídicas y/o naturales, previo estudio y aprobación del origen lícito de los recursos debidamente soportados.

5. Los excedentes del Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de Ingresos en las Mujeres del Departamento de Boyacá que no se ejecuten en las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO. Como mínimo el cuarenta (40%) de los recursos que se destinan para el funcionamiento del Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de ingresos en las mujeres se destinarán a las organizaciones, colectivos y grupos poblacionales donde mínimo el ochenta (80%) de los integrantes sean mujeres rurales y campesinas.

ARTÍCULO 5. PROYECTOS. Para acceder a los recursos del Fondo, la Secretaríade Integración Social deberá presentar los proyectos en los términos y lineamientosgenerales de la Gobernación de Boyacá, en un periodo no mayor al primer semestre con el fin de garantizar la inversión del recurso. Así mismo deberá entregar informes semestrales al Consejo Consultivo de Mujeres de Boyacá, sobre los avances en el desarrollo de los programas, proyectos o estrategias en el uso de los recursos asignados.

ARTÍCULO 6. MONTO. El monto máximo de financiación del Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de Ingresos en las Mujeres del departamento de Boyacá será hasta de un 70% del valor total de cada proyecto de inversión siempre y cuando la participación en el Fondo no sea superior a 200 salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de Ingresos en las Mujeres del departamento de Boyacá otorga un beneficio económico que se asignará a proyectos de inversión financiados a través de la línea especial de crédito mujer rural FINAGRO u otras líneas con entidades del sector; o si es el caso, a proyectos de inversión que no sean financiados a través de crédito siempre y cuando se justifique su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

ARTÍCULO 7. RECAUDO. El encargado del recaudo de los recursos de la financiación del Fondo será la Secretaría de Hacienda y serán entregados a la Secretaría de Integración Social para el desarrollo de los proyectos o programas.

ARTÍCULO 8. RUBRO PRESUPUESTAL. Autorizar al Gobernador de Boyacá, paracrear el rubro presupuestal del Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de Ingresos en las Mujeres de Boyacá, en cada vigencia, a partir del año 2023.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN. Autorizar a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá para que por medio de Acto Administrativo realice los traslados presupuestales necesarios tendientes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. FUNCIONAMIENTO. Una vez se apruebe el presente Fondo, la Secretaría de Integración Social elaborará un acto administrativo, como reglamento interno del funcionamiento del Fondo de Incentivo para el Fortalecimiento de Ingresos en las Mujeres del departamento de Boyacá el cual deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo de Mujeres de departamento de Boyacá y expedido por Decreto del Sr. Gobernador del Departamento de Boyacá, en un lapso no superior a (4) cuatro meses expedida la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. ARTICULACIÓN. La presente ordenanza se articulará con las políticas públicas de Mujer y Género y con las políticas públicas que sean aprobadasen vigencias posteriores cuyo objeto sea el fortalecimiento de la mujer boyacense.

ARTÍCULO 12. CONTROL. La Oficina Asesora de Control Interno de la Gobernación de Boyacá, o quien haga sus veces, la Contraloría General del Departamento y las veedurías ciudadanas, serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. COMISIÓN. La Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá, conformará una Comisión integrada por tres (3) Diputados de diferentes Partidos y/o movimientos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación deesta Ordenanza.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 036/2022.

ANGELA PATRICIA VELANDIA NOVOA
Presidenta

JAIRO PACHECO SUAREZ
Primer Vicepresidente

YURY NEILL DÍAZ ARANGUREN
Segundo Vicepresidente

MARÍA ELIZABETH OTÁLORA OTÁLORA
Secretaria General

La presente Ordenanza fue adoptada en **SEGUNDO DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

ANGELA PATRICIA VELANDIA NOVOA
Presidenta

Elaboró: Elizabeth Otálora O./Secretaria General
Revisó y Aprobó: Ángela Velandia Novoa, Presidenta

032

REFERENCIA: POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE INCENTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMIA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

TUNJA, 22 DIC. 2022

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

SEGUNDO CHAPPARO PESCA
SECRETARIO DE AGRICULTURA

LINA CECILIA CHIQUILLO ORTIZ
SECRETARIA INTEGRACIÓN SOCIAL

Vo.Bo. Rafael Ricardo Hernández Barrera
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento